



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

0905

(11 MAY 2017)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015 y en consecuencia se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, reportadas en el área de intervención del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 3 - Unidad Funcional 1 - Tramo 1, La Virginia – Asia y Tramo 2, Variante la Virginia", ubicado en el departamento de Caldas, a cargo de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900763357-2.

Que por medio del Auto No. 412 del 13 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015.

Que por medio del Auto No. 037 del 15 de febrero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015 y del Auto No. 412 del 13 de octubre de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2017-004504 del 03 de enero de 2017, la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900763357-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una solicitud de modificación a la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015, con la finalidad de adicionar un área de intervención nueva.

Que mediante radicado No. DBD-8201-E2-2017-008480 del 17 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos comunicó a la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900763357-2, sobre las precisiones de información requeridas para continuar con la evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2017-010155 del 27 de abril de 2017, la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900763357-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la información requerida en el oficio

A. B. B. B.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015 y en consecuencia se toman otras determinaciones”

con radicado DBD-8201-E2-2016-023179 del 17 de abril de 2017, con el fin de que esta Dirección continúe con la evaluación de la solicitud de modificación a la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento -ministerial y de lo Contencioso Administrativo”*, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; Este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015, por medio de la cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, reportadas en el área de intervención del proyecto *“Autopista Conexión Pacífico 3 - Unidad Funcional 1 - Tramo 1, La Virginia – Asia y Tramo 2, Variante la Virginia”*, ubicado en el departamento de Caldas, a cargo de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900763357-2; esta autoridad ambiental, procede a citar el artículo 15 del acto administrativo en comento, que establece:

“Artículo 15.- La Concesión Pacífico Tres S.A.S., identificada con NIT. 900763357-2, beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda deberá ejecutar el proyecto de acuerdo a la información suministrada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo: Cualquier modificación en las condiciones del presente levantamiento parcial de veda, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras que el mismo sea evaluado en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad.”

Que de conformidad con el artículo mencionado, la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900763357-2, presentó a través del radicado No. E1-2017-010155 del 27 de abril de 2017, la solicitud de modificación del acto administrativo que otorgó el levantamiento.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información presentada por el titular, esta autoridad ambiental a través del Concepto Técnico No. 0067 del 02 de mayo de 2017, consideró lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de modificación con radicados No. E1-2017-004504 del 03 de enero de 2017 y No. E1-2017-010155 del 27 de abril de 2017, presentados por parte de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

Generalidades

La sociedad señala que la presente solicitud busca modificar la “intersección con la ruta 25, la cual corresponderá a un diseño elevado en forma de trompeta, cabe resaltar que la

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015 y en consecuencia se toman otras determinaciones"

opción actualmente licenciada corresponde a una glorieta de tres entradas a nivel del suelo". Con un área de intervención de 4.6 ha.

Caracterización biótica

La sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., presenta en el documento técnico de solicitud de modificación, información referente a: localización del área de intervención, descripción del proyecto, ecosistemas del AID, zona de vida del AID, y coberturas vegetales del AID, sin embargo, no se incluyen las coberturas del área de intervención puntual en donde se realizara la modificación, sin embargo, posteriormente en el capítulo de "Resultados caracterización de epífitas tramo variante La Virginia" se menciona que la cobertura del área donde se encuentra la intersección y se realizara la modificación corresponde a pastos limpios, con presencia de individuos arbóreos aislados.

Metodología de inventarios y muestreo

Dado que en la zona de modificación solo se encontraron 4 individuos arbóreos de la especie Albizia saman (Saman), la sociedad indica que opto por realizar "una revisión visual al 100% del componente arbóreo" para la caracterización de las especies de orquídeas, bromelias, musgos, líquenes y hepáticas, de igual forma, se realizó un revisión visual para determinar individuos de especies en veda en sustrato rocoso o presentes en el componente suelo.

Resultados

La sociedad presenta información referente a epífitas vasculares y no vasculares por cada uno de los 4 individuos de Albizia saman (Saman), con su respectiva abundancia y cobertura.

Para el sustrato rocoso y suelos indica que no se evidenciaron individuos de los grupos de orquídeas, bromelias, líquenes musgos o hepáticas.

Soportes cartográficos

La sociedad presenta dentro del documento técnico una imagen cartográfica en formato pdf., en donde se delimita el área de intervención puntual de la intersección que será objeto de modificación, así como también se incluyen las coordenadas del polígono de intervención. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.

Medidas de Manejo

La Empresa incluye las fichas denominadas:

- PROGRAMA 4: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS - Manejo del recurso Flora – Epífitas Vasculares**
- PROGRAMA 4: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS - Manejo del recurso Flora – Epífitas No Vasculares**

En cuanto al primer programa enfocado en las epífitas vasculares la sociedad propone rescate y reubicación de individuos de acuerdo a los "índices de rareza", sin embargo la especie "Catasetum tabulare", no está incluida en la tabla denominada "Tabla 3-9 Índices de rareza de Epífitas Vasculares – Variante La Virginia", que proporciona los porcentajes de rescate y traslado. De acuerdo a lo anterior, la sociedad deberá trasladar el 100% de esta especie (2 individuos).

En cuanto al segundo programa enfocado en las epífitas no vasculares, la sociedad propone "la siembra de 8 individuos de Saman en potreros aledaños a las obras", sin embargo, para garantizar que los 8 individuos de Saman perduren en el tiempo y se desarrollen de forma adecuada, se recomienda que estos sean establecidos en una zona de carácter protector, para evitar impactos por ganadería u otros efectos antrópicos."

F. Chaves

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015 y en consecuencia se toman otras determinaciones”

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico No. 0067 del 02 de mayo de 2017, este Ministerio considera que, las coordenadas de las obras sujetas a modificación y ampliación, se relacionan con aquellas que fueron objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre a través de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015.

Igualmente, esta autoridad ambiental, observa que, en dicha solicitud concurren parámetros como localización, área de intervención, diferencia entre los puntos de muestreo realizados para la caracterización de bromelias, orquídeas, briofitos, musgos hepáticas y líquenes, aspectos relevantes a tener en cuenta para determinar la viabilidad de modificar el acto administrativo permisivo.

Así mismo, esta entidad parte por exponer que, la solicitud de modificación que presentó el titular del levantamiento parcial de veda³, no afecta individuos arbóreos o arborecentes que requieran nuevo levantamiento parcial de veda⁴, por lo que, de esta forma y con los factores técnicos y jurídicos enunciados con anterioridad, es procedente modificar el acto administrativo definitivo que otorgó el levantamiento, manteniendo la eficacia jurídica del mismo.

Por esta razón, y de conformidad con el párrafo del artículo 2 de Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015⁵, la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900763357-2, entregó el listado de las nuevas especies encontradas en el área de intervención objeto de modificación, lo que no implica nuevo levantamiento, sino modificación tanto del nombre del proyecto, el cual se entenderá para todos sus fines: *“Autopista Conexión Pacífico 3 - Unidad Funcional 1 - Tramo 1, La Virginia – Asia y Tramo 2, Variante la Virginia y en el área de la intersección de la variante La Virginia y la ruta 2507”*, ubicado en los municipios de la Virginia en el departamento de Risaralda y San José, Viterbo, Risaralda y Belarcazar en el departamento de Caldas, como del párrafo 2 del artículo 1 del mencionado acto administrativo.

De igual manera, se incluirá el párrafo 3 al artículo 1 y el literal e y f al numeral 1 del artículo 6, con la finalidad de implementar las medidas de manejo a que hay lugar, producto de la modificación que será efectuada mediante el presente acto administrativo.

Como consecuencia de la modificación que será efectuada, es necesario adicionar de igual manera, un párrafo al artículo 2 del Auto No. 412 del 13 de octubre de 2015, acto administrativo que surge como consecuencia de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015.

Considerando lo anterior y de acuerdo con el muestreo de caracterización de especies de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, musgos y hepáticas, realizado dentro de las áreas de intervención de las obras, se incluirán las nuevas especies de flora en veda reportadas y enunciadas.

COMPETENCIA

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

³ Resolución 1319 del 29 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Resoluciones Nos. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, expedidas por elINDERENA.

⁵ Párrafo: Esta información se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies encontradas, donde incluya entre otros aspectos la identificación botánica, abundancia y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas en el presente acto administrativo, por lo que no implicará una nueva solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015 y en consecuencia se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015, el cual será exigible de la siguiente manera:

Artículo 1.- Levantar de manera parcial la veda nacional para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes reportadas en el área de intervención del proyecto *“Autopista Conexión Pacífico 3 - Unidad Funcional 1 - Tramo 1, La Virginia – Asia y Tramo 2, Variante la Virginia y en el área de la intersección de la variante La Virginia y la ruta 2507”*, ubicado en los municipios de la Virginia en el departamento de Risaralda y San José, Viterbo, Risaralda y Belarcasar en el departamento de Caldas, a cargo de la Concesión Pacifico Tres S.A.S., identificada con el NIT: 900.763.357-2

Artículo 2. – Modificar el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015, el cual será exigible de la siguiente manera:

Parágrafo 2.- El levantamiento parcial de veda para la intersección de la Variante La Virginia y la ruta 2507, se encuentra localizada en las siguientes coordenadas:

Polígono de la intersección de salida tipo trompeta

PUNTO	COORDENADA_X	COORDENADA_Y	PUNTO	COORDENADA_X	COORDENADA_Y
0	1134416.82	1035785.3	98	1134431.96	1036066.85
1	1134412.43	1035787.69	99	1134436.41	1036064.58
2	1134408.03	1035790.08	100	1134440.87	1036062.31
3	1134403.08	1035789.49	101	1134445.32	1036060.04
4	1134398.1	1035789.07	102	1134449.53	1036057.37
5	1134393.12	1035788.61	103	1134453.55	1036054.4
6	1134388.16	1035788	104	1134457.58	1036051.43
7	1134383.18	1035787.54	105	1134461.6	1036048.47
8	1134378.22	1035786.91	106	1134465.63	1036045.5
9	1134373.27	1035786.19	107	1134469.65	1036042.54
10	1134368.3	1035785.74	108	1134473.48	1036039.34
11	1134363.35	1035785.04	109	1134476.9	1036035.69
12	1134358.39	1035784.42	110	1134480.32	1036032.05
13	1134353.44	1035783.67	111	1134483.74	1036028.4
14	1134348.53	1035782.75	112	1134487.16	1036024.75
15	1134343.66	1035781.64	113	1134490.58	1036021.1
16	1134338.89	1035780.17	114	1134492.66	1036016.78
17	1134334.26	1035778.27	115	1134493.59	1036011.87
18	1134329.91	1035775.81	116	1134494.51	1036006.95
19	1134325.56	1035773.34	117	1134495.43	1036002.04
20	1134321.21	1035770.87	118	1134496.43	1035997.14
21	1134316.86	1035768.41	119	1134497.69	1035992.3
22	1134312.52	1035765.94	120	1134498.95	1035987.46
23	1134308.33	1035763.23	121	1134500.21	1035982.63
24	1134304.46	1035760.06	122	1134501.48	1035977.79
25	1134300.59	1035756.9	123	1134502.74	1035972.95
26	1134300.28	1035758.73	124	1134504	1035968.11
27	1134302	1035763.42	125	1134506.93	1035964.09

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015 y en consecuencia se toman otras determinaciones”

28	1134303.72	1035768.12	126	1134509.98	1035960.13
29	1134305.43	1035772.81	127	1134513.03	1035956.17
30	1134307.15	1035777.51	128	1134516.08	1035952.2
31	1134308.87	1035782.2	129	1134519.07	1035948.2
32	1134310.59	1035786.9	130	1134522.03	1035944.17
33	1134312.31	1035791.59	131	1134524.99	1035940.14
34	1134314.03	1035796.29	132	1134527.94	1035936.1
35	1134315.75	1035800.98	133	1134530.9	1035932.07
36	1134317.47	1035805.68	134	1134531.86	1035927.39
37	1134319.19	1035810.37	135	1134531.86	1035922.39
38	1134320.91	1035815.07	136	1134531.86	1035917.39
39	1134322.63	1035819.76	137	1134531.86	1035912.39
40	1134324.35	1035824.46	138	1134531.86	1035907.39
41	1134326.07	1035829.15	139	1134531.86	1035902.39
42	1134327.74	1035833.86	140	1134531.86	1035897.39
43	1134329.38	1035838.59	141	1134531.86	1035892.39
44	1134331.01	1035843.32	142	1134531.86	1035887.39
45	1134332.64	1035848.04	143	1134531.86	1035882.39
46	1134334.28	1035852.77	144	1134531.89	1035877.39
47	1134335.91	1035857.49	145	1134532.16	1035872.39
48	1134337.54	1035862.22	146	1134532.43	1035867.4
49	1134339.18	1035866.94	147	1134532.7	1035862.41
50	1134340.81	1035871.67	148	1134532.97	1035857.42
51	1134342.44	1035876.4	149	1134533.24	1035852.42
52	1134344.07	1035881.12	150	1134533.51	1035847.43
53	1134345.71	1035885.85	151	1134533.77	1035842.44
54	1134347.34	1035890.57	152	1134534.04	1035837.44
55	1134348.97	1035895.3	153	1134534.31	1035832.45
56	1134350.61	1035900.02	154	1134534.22	1035827.49
57	1134352.24	1035904.75	155	1134533.24	1035822.58
58	1134353.87	1035909.48	156	1134532.26	1035817.68
59	1134355.51	1035914.2	157	1134531.28	1035812.78
60	1134357.14	1035918.93	158	1134530.3	1035807.87
61	1134358.77	1035923.65	159	1134529.32	1035802.97
62	1134360.4	1035928.38	160	1134528.34	1035798.07
63	1134362.04	1035933.11	161	1134526.93	1035793.29
64	1134363.67	1035937.83	162	1134525.16	1035788.61
65	1134365.3	1035942.56	163	1134523.38	1035783.94
66	1134366.94	1035947.28	164	1134521.61	1035779.26
67	1134368.57	1035952.01	165	1134519.84	1035774.59
68	1134370.2	1035956.73	166	1134518.06	1035769.91
69	1134371.84	1035961.46	167	1134516.29	1035765.24
70	1134373.47	1035966.19	168	1134514.52	1035760.56
71	1134375.1	1035970.91	169	1134512.59	1035755.96
72	1134376.74	1035975.64	170	1134510.35	1035751.48
73	1134378.37	1035980.36	171	1134508.12	1035747.01
74	1134380	1035985.09	172	1134505.88	1035742.54
75	1134381.63	1035989.81	173	1134503.64	1035738.07
76	1134383.27	1035994.54	174	1134501.41	1035733.6
77	1134384.9	1035999.27	175	1134498.47	1035732.32
78	1134386.53	1036003.99	176	1134494.57	1035735.44
79	1134388.17	1036008.72	177	1134490.67	1035738.57
80	1134389.8	1036013.44	178	1134486.79	1035741.72
81	1134391.43	1036018.17	179	1134482.93	1035744.9
82	1134393.07	1036022.9	180	1134479.07	1035748.07
83	1134394.7	1036027.62	181	1134475.2	1035751.25
84	1134396.33	1036032.35	182	1134471.34	1035754.43
85	1134397.96	1036037.07	183	1134467.48	1035757.6
86	1134399.6	1036041.8	184	1134463.16	1035760.09
87	1134401.23	1036046.52	185	1134458.76	1035762.48
88	1134402.86	1036051.25	186	1134454.37	1035764.87
89	1134404.5	1036055.98	187	1134449.98	1035767.26
90	1134406.13	1036060.7	188	1134445.59	1035769.65
91	1134407.76	1036065.43	189	1134441.19	1035772.04
92	1134409.4	1036070.15	190	1134436.8	1035774.43
93	1134411.03	1036074.88	191	1134432.41	1035776.82
94	1134414.14	1036075.94	192	1134428.02	1035779.21
95	1134418.6	1036073.67	193	1134423.63	1035781.6
96	1134423.05	1036071.4	194	1134419.23	1035783.98
97	1134427.5	1036069.12			

Artículo 3. – Incluir el Parágrafo 3 al artículo 1 de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015, el cual será exigible de la siguiente manera:

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015 y en consecuencia se toman otras determinaciones”

Parágrafo 3.- El presente levantamiento de veda incluye las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, localizadas en la intersección de la Variante La Virginia y la ruta 2507, señaladas en la siguiente tabla:

Epífitas vasculares en el área de estudio.	
FAMILIA	ESPECIES
Orchidaceae	<i>Aechmea angustifolia</i>
	<i>Catasetum tabulare</i>
	<i>Trizeuxis falcata</i>
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata</i>
	<i>Tillandsia juncea</i>
	<i>Tillandsia recurvata</i>
	<i>Tillandsia sp.</i>

Epífitas no vasculares		
T.O	FAMILIA	ESPECIE
Hepáticas	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea sp.</i>
Musgos	Brachytheciaceae	<i>Rhynchostegium confertum</i>
Líquenes	Caliciaceae	<i>Dirinaria sp.</i>
	Collemataceae	<i>Leptogium diaphanum</i>
	Arthoniaceae	<i>Herpothallon albidum</i>
	Parmeliaceae	<i>Parmelia sp.</i>
		<i>Parmotrema sp.</i>
		<i>Usnea sp.</i>
	Physciaceae	<i>Physcia sp.</i>
	Ramalinaceae	<i>Ramalina sp.</i>
	Teloschistaceae	<i>Teloschites sp.</i>

Artículo 4. – Modificar el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015, en el sentido de incluir los literales e y f, el cual será exigible de la siguiente manera:

Artículo 6.- (...)

1) (...)

- e. En cuanto a los nuevos individuos de las especies vasculares reportados, en el levantamiento de veda de la intersección de la Variante La Virginia y la ruta 2507, la sociedad debe seguir los índices de rescate y traslado de bromelias y orquídeas, de acuerdo a lo establecido en la ficha denominada “PROGRAMA 4: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS - Manejo del recurso Flora – Epífitas Vasculares”.
- f. Para la especie “*Catasetum tabulare*”, se deberá trasladar el 100% de la cobertura encontrada correspondiente a 2 individuos.”

Artículo 5.- Modificar el artículo 2 del Auto No. 412 del 13 de octubre de 2015, en el sentido de incluir un parágrafo, el cual será exigible de la siguiente manera:

Artículo 2.- (...)

Parágrafo: Como medida de manejo, relacionada con las especies no vasculares localizadas en la intersección de la Variante La Virginia y la ruta 2507, la sociedad deberá sembrar los ocho (8) individuos de *Albizia saman* (Saman) propuestos en la ficha denominada “PROGRAMA 4: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS - Manejo del recurso Flora – Epífitas Vasculares” y allegada mediante el radicado No. E1-2017-004504 del 03 de enero de 2017, en las áreas

[Handwritten signature]

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015 y en consecuencia se toman otras determinaciones"

destinadas para la rehabilitación en una (1) hectárea localizadas en el Distrito de Manejo Integrado El Guácimo y el Parque Municipal Natural Alto del Rey.

Artículo 6. – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el articulado de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015, del Auto No. 412 del 13 de octubre de 2015, y de los demás actos administrativos derivados de la misma, dentro del expediente ATV 0224, que no han sido objeto de modificación o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad.

Artículo 7. – Los informes de seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo por la afectación de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, localizadas en la intersección de la Variante La Virginia y la ruta 2507, deberán dar alcance a lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015.

Artículo 8. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con NIT. 900763357-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 9. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER y Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 MAY 2017



CESAR AUGUSTO REY-ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-
	Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Expediente:	ATV 0224.
Resolución:	Modificatoria.
Concepto Técnico:	067 del 02 de mayo de 2017.
Proyecto:	Autopista Conexión Pacífico 3 - Unidad Funcional 1 - Tramo 1, La Virginia – Asia y Tramo 2, Variante la Virginia y en el área de la intersección de la variante La Virginia y la ruta 2507.
Solicitante:	Concesión Pacífico Tres S.A.S.